



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: La disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial prescribe el aumento de turnos señalados para ascenso é ingreso de Magistrados y Jueces, con el laudable propósito de dar cabida á los cesantes de una y otra clase que hayan sido declarados merecedores de volver á la carrera.

Esta disposición, cuya tendencia y objeto deben mantenerse, háse creído limitada á sólo la clase de Magistrados y Jueces, sin considerar incluidos en ella los funcionarios del Ministerio fiscal.

Aunque tal sea la letra del precepto legal, no puede sostenerse con visos de fundamento que en el ánimo del legislador estuviese el consagrar semejante restricción que constituiría un privilegio odioso.

Mas para evitar cualquier duda sobre el asunto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acordar que la indicada disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial sea aplicable á los funcionarios del Ministerio fiscal.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1874. — Martos.

Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Sociedades ó Compañías de ferro-carriles que por virtud de lo establecido en el decreto de 13 de Febrero último deben satisfacer el importe de los sellos correspondientes á las obligaciones emitidas sin este requisito, con más el interés del 6 por 100 en concepto de demora, verifiquen el ingreso del mismo en efectivo metálico en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que las Sociedades se hallen domiciliadas ó en la de esta capital, si así les conviniere.

2.º Que el referido ingreso se aplique á productos de la renta del sello del Estado en un concepto especial que se establecerá en la parte de caudales de las cuentas de Administración y en la de Rentas públicas con el epígrafe de Importe á metálico equivalente á los sellos que debieron invertirse en el timbre de obligaciones de las empresas de ferro-carriles.

Y 3.º Que las cartas de pago que produzcan estos ingresos se expidan á favor de las Compañías que los verifiquen así como también las que se faciliten por el 6 por 100 de demora, cuyo ingreso se aplicará al concepto general de dicho 6 por 100 establecido en las relaciones y cuentas de Rentas públicas.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874. — Echegaray.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Naval Moral de la Mata y Jarandilla, en la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Naval Moral de la Mata á Jarandilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas; incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, aboando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la

Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tásita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que está alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15

días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navalmoral y Jarandilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en las subalternas de Rentas de Navalmoral, ó Jarandilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caba-

llo desde Navalmoral de la Mata á Jarandilla y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.— El Director general, Angel Mansi.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Gobierno de la República en orden comunicada á esta Dirección general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 10 de Febrero último el pliego de condiciones formado por la misma sacando á pública subasta la venta del resto del ganado existente en la Yeguada nacional de Aranjuez, se ha señalado para su remate el día 6 de Abril próximo, rigiendo el referido pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integrante del mismo y que á continuación se inserta.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las personas que se quieran interesar en dicho acto.

Madrid 3 de Marzo de 1874.— El Director general, José María Maury.

«Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública y doble su-

bas simultáneamente en Madrid y Aranjuez todo el ganado existente en la Yeguada nacional de este último punto, por disposición del Gobierno de la República fecha 30 de Octubre último.

1.ª Se enajena en subasta doble y simultánea en Madrid y en Aranjuez el ganado procedente de la Yeguada que perteneció al Patrimonio de la Corona, sita en este último punto, desde el día 6 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, continuando la subasta á las mismas horas por espacio de tres días, si quedaran lotes ó cabezas sueltas que subastar.

2.ª La licitación tendrá lugar en los expresados días y horas en Madrid en el despacho del Director general del Patrimonio y bajo su presidencia, asistiendo al acto el Jefe del Negociado de Administración del mismo centro y con intervención de uno de los Notarios de la propia Dirección, como actuario de la subasta, y simultáneamente en Aranjuez en el despacho de la Administración del Patrimonio, bajo la presidencia del Administrador del ramo, con asistencia del Oficial Interventor, haciendo de actuario el Notario de dicha localidad ó otro que dé fé.

3.ª La venta se efectuará parcial y sucesivamente por lotes y cabezas sueltas en el orden que expresa la relación que forma parte de este pliego y se expresará á continuación, siguiéndose en la subasta el orden correlativo que se detalla en dicho documento, y sólo en esta forma se admitirán proposiciones, la cual no podrá alterarse por ningún concepto.

4.ª Para tomar parte en la licitación tanto en Madrid como en Aranjuez habrán de consignar los licitadores previamente un depósito del 10 por 100 del valor en tasación del lote ó lotes ó cabezas sueltas que pretendan rematar. Los que se presenten á hacerlo en Madrid deberán verificarlo en la Tesorería Central, y los que en Aranjuez en la Administración del partido.

5.ª La subasta será oral y durará la de cada lote ó lotes ó cabezas sueltas por el orden de correlación expresado en la condición 3.ª. 10 minutos los primeros, ó sean los lotes, y cinco minutos las cabezas sueltas.

6.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación de cada lote ó cabeza suelta, ni pujas menores de 25 pesetas para ambas clases.

7.ª No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles, ni los que fueren deudores al Estado por cualquier concepto.

8.ª Una vez aprobada la subasta por esta Dirección serán devueltos los resguardos de los depósitos á los que no resulten rematantes, reteniéndose la propia Dirección y la Administración de Aranjuez los correspondientes á los que hubiesen rematado, como garantía preventiva del cumplimiento del contrato.

9.ª En el caso de presentarse en Madrid y en Aranjuez una ó mas proposiciones iguales en cantidad y

en los mismos lotes ó cabezas, se abrirá en esta Dirección general una nueva licitación entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Dicha licitación tendrá lugar al tercer día de verificada la subasta, y en la misma hora entre los rematantes, á cuyo efecto se les avisará oportunamente; y caso de no querer ninguno de los postores alterar los tipos que hayan originado la nueva licitación, la adjudicación se decidirá por la suerte.

10. No se entenderá definitivo el remate hasta que recibida el acta de Aranjuez, y comparados sus resultados, la Dirección apruebe el expediente, adjudicándose el ganado á los que resulten haber hecho mejores proposiciones.

11. Una vez comunicadas por esta Dirección á los respectivos interesados las órdenes de adjudicación de los lotes ó cabezas sueltas que hubiesen rematado, estarán obligados dentro del plazo de seis días, contados desde la fecha de las adjudicaciones, á ingresar en la Administración de Aranjuez si no llega la suma que haya de ingresarse á 2.500 pesetas, y si pasara de esta cantidad en la Caja de la Administración económica de Madrid.

12. Para el caso de que en el acto del remate se hiciera postura por alguno y despues manifestase que lo cedía á otra persona, deberá presentar una declaración suscrita por él y aceptada por el cesionario con su firma, en la que se expresará que el depósito constituido para tomar parte en la subasta queda por virtud de la cesión transferido á favor de este, sirviendo para todos los efectos legales de endoso dicha declaración.

13. El pago se hará al contado y en metálico en oro ó plata precisamente, sin admitir cantidad á cuenta del total ni en plazos.

14. Si trascurridos los seis días de notificada la adjudicación á los rematantes con arreglo á la condición 11 no se presentasen á verificar el pago en la forma prevenida en la misma condición, además de perder el depósito retenido se entenderá rescindido el contrato, quedando obligados dichos rematantes á indemnizar los daños y perjuicios causados al Tesoro despues de celebrado un nuevo remate si el importe del depósito no fuese suficiente, cuyos procedimientos se seguirán por la vía administrativa á tenor del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en el tiempo que trascurra desde el día de la publicación de la subasta hasta al en que ésta se celebre, se muriese ó inutilizase por cualquiera motivo ó causa alguna de las cabezas anunciadas, se entiende que queda retirada, deduciéndose del lote ó lotes en que estuviese comprendida.

16. En el caso de ocurrir el siniestro desde el día del remate hasta el plazo de seis días marcado en la condición 12, se deducirá asimismo del lote ó lotes de que formaba parte á prorata de la cantidad en que se hubiese adjudicado, y si fuese cabeza suelta no tendrá

derecho al rematante á reclamacion alguna por via de perjuicios, devolviéndose el depósito correspondiente á la misma.

17. El rematante no podrá pedir rebaja, perdon, indemnizacion, ni la nulidad de la subasta, á pretexto de tener alguna ó algunas cabezas algun vicio, defecto ó cualquiera otro accidente, excepto el de nulidad completa, lo cual deberá acreditarse de un modo fehaciente por el Veterinario de Aranjuez.

18. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen en la subasta, incluso los derechos del Notario, pregonero y papel sellado que se invierta en el expediente.

19. El rematante tendrá la obligacion de retirar el ganado que se le hubiere adjudicado de las caballerizas en que existe, sin poder reclamar auxilio de los dependientes fuera del local donde se hallen, ni ninguna otra clase de servicio.

20. Una vez entregadas las caballerizas á los respectivos rematantes por el Administrador de Aranjuez ó un delegado suyo, queda la Direccion salva de toda responsabilidad en todos los incidentes que con posterioridad al acto de la entrega pudieran sobrevenir, á cuyo efecto librarán á favor de dicho funcionario un documento en que se acredite haberlos hecho entrega del ganado, quedando terminado el contrato.

21. Verificado el completo pago por los rematantes de los lotes ó cabezas sueltas que le hayan sido adjudicadas, y no resultando ningun cargo contra los mismos, lo cual se verificará por certificado expedido por la Administracion de Aranjuez, por la direccion se darán las órdenes convenientes para que les sean devueltos los depósitos que les sirvieron para tomar parte en la subasta y que hayan quedado en garantía del cumplimiento de la subasta.

22. En todas las cuestiones ó incidentes que se promuevan sobre la inteligencia, cumplimiento y rescision de este contrato, quedan los rematantes sujetos á la jurisdiccion administrativa, sin perjuicio de acudir en alzada de las decisiones de la Administracion activa por la via contenciosa.

23. No podrán los rematantes excepcionar la jurisdiccion administrativa por razon de privilegio, fuero ó cualquiera otro motivo, incluso el privilegio de extranjería, pues al tomar parte en la subasta se entiende que renuncian tácitamente á todo lo que les pudiera favorecer por dicho concepto.

24. Si por algun caso fortuito ó de fuerza mayor no pudiese celebrarse la doble subasta en el dia anunciado, sea por no haberse podido hacer en Madrid ó en Aranjuez, no tendrán derecho los rematantes en el punto en que hubiese tenido lugar á reclamacion alguna á título de perjuicios ó por otro concepto, devolviéndoles tan sólo los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta.

25. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852

sobre contratacion de servicios públicos é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre del propio año.

26. Asimismo forma parte de este pliego el estado demostrativo de los lotes ó cabezas sueltas formado por esta Direccion, así como la relacion de la reseña y tasacion del ganado formada por el Profesor de Veterinaria D. Julian Soto.

Madrid 10 de Febrero de 1874.
—El Director general, José Maria Maury.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1439.

Alcaldia popular de Zuheros.

D. Antonio Romero y Fernandez, alcalde de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que obstáculos insuperables de índole diversa, y todos agenos al deber y deseos del Ayuntamiento actual, han retardado hasta ahora ultimar el proyecto del presupuesto ordinario para el presente año económico de 1873 á 1874.

Una vez terminado, censurado por el síndico, aprobado por el Municipio y en trámite, de acuerdo de expresada corporacion, se halla por quince dias de manifiesto en su secretaría municipal, y á los efectos del artículo 139 de la Ley vigente.

Zuheros 8 de Marzo de 1874.—
Antonio Romero.

Núm. 1441.

Alcaldia popular de Carcabuey.

D. Joaquin Ayerbe y Cubero, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaría capitular, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que conceptúen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carcabuey 10 de Marzo de 1874.
—Joaquin Ayerbe y Cubero.— Por orden, Antonio Gimenez y Valverde, Secretario.

Núm. 1433.
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.—Año de 1874.

Precios corrientes de los productos agrícolas que á continuacion se espresan, en los mercados siguientes:

Mercados.	CEREALES.				LEGUMBRES.				TUBERCULOS.				CALDOS.			
	Hectólitro.				Hectólitro.				Kilogramo.				Litro.			
	Trigo. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	Centeno. Pesetas.	Escaña. Pesetas.	Maiz. Pesetas.	Avena. Pesetas.	Alpiste. Pesetas.	Habas. Pesetas.	Garbanzos. Pesetas.	Lentejas. Pesetas.	Gujas. Pesetas.	Alberjones. Pesetas.	Patatas. Pesetas.	Zanahorias. Pesetas.	Aceite. Pesetas.	Vino. Pesetas.
Montilla.	18 11	12 16		7 22				12 16	22 64				2 12		0 57	0 38
Rambra.	18 11	10 86		7 69				12 16	22 64				0 12		0 59	0 30
Castro.	18 11	11 77		8 60	14 24	7 22		11 77	18 11				0 12		0 61	0 30
Yinojosa.	18 11	9 96						13 59	24 91				0 12	0 12	0 71	0 30
Posadas.	17 66	10 86				7 22		16 30	24 91				0 12	0 24	0 63	0 30
Fuente Obejuna.	17 11	10 86	17 11	10 86				14 24	29 43				0 12	0 15	0 79	0 24
Rute.	19 02	12 68		10 86				14 24	22 64				0 12	0 10	0 63	0 12
Montoro.	21 72	13 13	11 77	10 86				13 58	28 48		14 94		0 12	0 26	0 61	0 60
Lucena.	19 02	12 16		9 06	22 64		27 77	15 38	27 17				0 12	0 15	0 57	0 30
Pozoblanco.	18 41	9 96	11 77						25 36				0 3	0 21	0 68	0 30

Núm. 1444.
Dirección General de Instrucción pública.

Negociado. — ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º de Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los catedráticos de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodríguez. — Es copia. — El Rector, Doctor Machado.

Núm. 1444.

Negociado de Universidades. — ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, con los numerarios de Instituto, que desempeñen cátedra de la facultad y sección, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago,

por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodríguez. — Es copia. — El Rector Doctor Machado.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administración, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios. — Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, ha-

ciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningún género.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Deposita-

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.